

# **El cacicazgo San Juan Bautista de Végueta. Siglos XVI-XVII.**

**RAÚL ADANAQUÉ VELÁSQUEZ**

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

radanaquev@unmsm.edu.pe

## **RESUMEN**

El estudio de los cacicazgos coloniales es muy importante porque nos ayuda a entender las estrategias llevadas a cabo por los curacas o caciques para poder mantener sus privilegios. El cacicazgo fue una institución que funcionó en los tiempos coloniales como remedo de la que funcionaba en el Tahuantinsuyo con los incas, con el objetivo de controlar a la población aborígen. Los conquistadores españoles se aprovecharon a su modo acondicionando el funcionamiento para su beneficio. En la antigua zona de influencia Chimú, fue donde se practicaron los primeros traslados de población de acuerdo a los intereses de los encomenderos hasta el licenciado Lope García de Castro (1564-1569)<sup>1</sup>. Fue a partir de 1570, con el gobierno del virrey Francisco de Toledo (1569-1581), que se empieza a implementar, a nivel de todo el virreinato, la fundación de pueblos de indios con las llamadas reducciones. A partir de esos años se reinicia el traslado general de las poblaciones a los territorios que previamente habían sido elegidos ya sea en terrenos baldíos o de propiedad de curacas. El traslado de la población al emplazamiento elegido fue con el objetivo de poder contar con la mano de obra indígena con mayor seguridad y así no puedan evadirse, pues, estos lugares eran amurallados o cercados con adobes o palos. Para contar con personal incondicional se nombraron, en unos casos, caciques principales y, en otros casos, se respetaron a los legítimos descendientes de curacas regionales y, en otros casos, emparentados con los incas. Algunos generaron reacciones en su contra porque actuaron como usurpadores, aunque otras comunidades aceptaban que los caciques fueran emparentados por el matrimonio. Donde había un pueblo de reducción estaba un sacerdote conduciendo su feligresía y, de acuerdo a sus intereses, coincidía con los encomenderos y los caciques.

**PALABRAS CLAVE:** Cacicazgo de Végueta, Valle de Huaura, Vichama, Juan Martínez Rengifo, Nicolás de Rivera, el mozo.

## **The chiefdom of San Juan Bautista de Végueta. 16th-17th centuries**

### **ABSTRACT**

The study of the colonial cacicazgos is very important because it helps us to understand the strategies carried out by the curacas or caciques in order to maintain their privileges. The cacicazgo was an institution that functioned in colonial times as an imitation of the one that functioned in Tahuantinsuyo with the Incas, with the aim of controlling the aboriginal population. The Spanish conquerors took advantage in their own way, conditioning the operation for their benefit. In the old zone of Chimú influence, it was where the first population transfers were practiced according to the interests of the encomenderos until the lawyer Lope García de Castro (1564-1569). It was from 1570, with the government of Viceroy Francisco de Toledo (1569-1581), that the foundation of Indian towns with the so-called reductions began to be implemented throughout the viceroyalty. As of those years, the general transfer of the populations to the territories that had previously been chosen, either on vacant land or owned by curacas, began again. The transfer of the population to the chosen location was with the objective of being able to count on the indigenous workforce with greater security and thus they could not evade, since these places were walled or fenced with adobes or sticks. In order to have unconditional personnel, in some cases, main caciques were appointed and, in other cases, the legitimate descendants of regional curacas were respected and, in other cases, related to the Incas. Some generated reactions

---

<sup>1</sup> Ver: Robles Bocanegra 2015

against them because they acted as usurpers, although other communities accepted that the caciques were related by marriage. Where there was a reduction town, there was a priest leading his parishioners and, according to his interests, he coincided with the encomenderos and the caciques.

**KEYWORDS:** Chiefdom of Végueta, Huaura Valley, Vichama, Juan Martinez Rengifo, Nicolás de Rivera, the young man

### **Introducción**

El estudio de los documentos relacionados con los caciques coloniales ha sido revalorado desde inicios de la primera década del siglo XX, por los estudiosos de la historia andina. Será a partir de la década de los ochenta que se intensifican los interesados tanto etnohistóricos como históricos.

Dos temas son los que más han atraído la atención de la historiografía sobre los caciques y sus cacicazgos:

- 1) el estudio relativo a la descendencia del linaje de los incas, tanto en la capital del Tahuantinsuyo y en los territorios coloniales de los incas donde fueron enviados como administradores o mitmas cusqueños y la capacidad de adaptación o no al nuevo sistema impuesto por los españoles.
- 2) al linaje de los jefes locales que opusieron o no resistencia a los incas para adaptarse al sistema incaico y posteriormente europeo.

A la luz de diversos estudios etnohistóricos se está despejando muchas interrogantes de tal forma que podemos ensayar el siguiente esquema de exposición de los temas tratados:

- A.- La inserción caciquil dentro de la estructura económica y social colonial.
- B.- Como colaboradores con las huestes españolas.
- C.- Su relación con la Iglesia.
- D.- Como rebeldes o conformistas del sistema colonial.

### **El repartimiento de Végueta**

El repartimiento de Végueta estaba situado en la costa del Océano Pacífico, aproximadamente 18 kilómetros al norte de la boca del río Huaura. El pueblo colonial se encontraba ubicado en un excelente lugar, favorable para la agricultura de trigo y caña de azúcar. Actualmente ocupa el mismo emplazamiento.

David Noble Cook en su estudio sobre Végueta, nos dice que los ayllus existentes en 1623 eran: Conin, Cavijon, Mochique, Quipico, Aucayan y Chacaca. En 1683 fueron: Conin, Llayco y Canas, los demás fueron indicados como indios forasteros (Cook, 1974, VIII, pp. 81-89).

La reducción de los ayllus motivó que algunos posiblemente se extinguieran y otros se fusionaran entre los demás. Aunque, a fines del siglo XVII, la denominación por ayllus ya no era dable para la administración colonial, debido a que fomentaba innumerables pleitos con relación a jurisdicción de tierras y también litigios sobre el derecho de tributar. Este importante aspecto se puede apreciar en la costa. Era evidente que uno de los problemas a la administración colonial fue mantener vigente la cantidad de ayllus porque significaba reconocer a sus jefes curacas o mandones desde tiempos inmemoriales. Así, se creaban contradicciones con el cacique principal. Por tal razón, los jefes de ayllus desaparecieron convirtiéndose en “principales” y, por ende, con obligación de tributar y mitar aunque muchos lograron ser exonerados. Esta nueva condición generó un mayor margen de dominio a los caciques principales en cuanto a que podían controlar mayor número de mano de obra en contubernio con los encomenderos y los curas para beneficio propio o de grupo. El nuevo orden así establecido -sociedades, europea y andina- varió de un lugar a otro de acuerdo a la relación de poder por parte de las instituciones españolas y la tradición local heredada de tiempos prehispánicos (Varón 1980, pp. 29-31).

### **La doctrina en el repartimiento de Végueta**

El 17 de diciembre de 1571, a vista del visitador general del partido, Juan Martínez Rengifo<sup>2</sup> se hicieron las averiguaciones sobre las acciones del encomendero Nicolás de Rivera. Decía, Juan Martínez Rengifo:

parece el dicho Nicolás de Rivera haber tenido alguna falta de doctrina y asimismo deber a los dichos indios el jornal y trabajo de dichos indios mitayos que le han dado para sus ganados en este valle a siete años sin el alcance líquido que le hizo en el pleito que los indios de este partido tratan contra el suso dicho en la Real Audiencia (Rodríguez, 2005, p. 136).

El pleito fue por la cantidad de 2,760 pesos y 2 tomines<sup>3</sup> de plata corriente. Por tal motivo el visitador general mandó que, dentro del derecho, el encomendero pague a los indios el alcance líquido demostrando haber liquidado lo que les debe por la falta de doctrina y mita al haber dado el trabajo con apercibimiento y, además pagar los gastos que se hicieren para la ejecución a su culpa y cargo.

---

<sup>2</sup> “Juan Martínez Rengifo (1531-1595), nacido en España, llegó a Lima en 1555, como parte de una honorable, pero muy pobre familia peninsular, para luego labrar su fortuna como buen español en Indias, como colonizador primero y ciertamente funcionario del sistema colonial después”. En Rodríguez, 2005, p.11.

<sup>3</sup> 1 peso = 8 tomines. 1 tomín=12 granos. En Lazo García (1992, T. I, p. 96); Antuñaño (2014, p. 69).

Se dispuso ante Pedro de Cotrina, escribano de su majestad, las averiguaciones sobre el accionar del encomendero Nicolás de Rivera. La primera información es que fue el licenciado Cristóbal Vaca de Castro<sup>4</sup> quien encomendó<sup>5</sup> el repartimiento de Végueta a Nicolás de Rivera. La doctrina se realizaba en Huacho, de la encomienda de Juan Bayón de Campomanes. Fue el padre Ortiz quien estuvo en el dicho repartimiento y no los adoctrinó, sino que solamente se llevaba los muchachos de Végueta a Huacho, a mostrarle la doctrina por el tiempo de un año y los indios no sabían si por ello Nicolás de Rivera, entregaba algún dinero al sacerdote Ortiz. Según las cuentas y los años que estuvieron los curas doctrineros en Végueta nos permite decir que Huacho ya existía como pueblo de indios en mayo de 1550<sup>6</sup>. Es probable que se haya empezado a juntar a la población desde los tiempos del licenciado Cristóbal Vaca de Castro (1542-1544) al haber entregado indios de Huacho, en la encomienda a Juan Bayón de Campomanes.

Después llegó desde Huacho a Végueta, el padre Antón y estuvo el tiempo de año y medio pues, murió siendo reemplazado por el padre Pedro Sánchez por el tiempo de año y medio más o menos y parece que inició el 1 de abril de 1553 y acabó de bautizar, según la cuenta del libro<sup>7</sup>, el 29 de abril de 1554.

Después llegó el padre Hernando García y estaría el tiempo de un año siendo reemplazado por el padre Roberto, el tiempo de dos meses. Luego llegó el padre García de Agüero y es parecer que estaría en la doctrina el tiempo de un año aproximadamente y, por el libro de bautizos empezó a echar el “agua bendita” a mediados del mes de agosto de 1556 y acabó el 1 de enero de 1557. Después llegó el padre Diego de Ordales<sup>8</sup> estando dos años más o menos y después llegó a la dicha doctrina el padre Cristóbal Medel, quien se desempeñó en la doctrina el tiempo de 4 años siendo reemplazado por el padre Caro quien estuvo el tiempo de seis meses más o menos pues, fue reemplazado por el padre Juan de Vargas el mismo que estuvo el tiempo de dos años y luego fue reemplazado por el padre Ríos quien estaría un año. Lo sucedió el padre Corrales desempeñándose en la doctrina cuatro meses porque fue reemplazado por el canónigo Tello Rodrigo.

---

<sup>4</sup> Licenciado que fue enviado al Perú a resolver los enfrentamientos entre los pizarristas y almagristas. Ejerció gobierno entre 1542-1544.

<sup>5</sup> La encomienda fue la institución traída por los españoles que consistía en entregar un grupo de indios a un encomendero para que los adoctrine enviando un cura doctrinero. A cambio, el encomendero podía exigir pago de tributo en especies, trabajo o dinero.

<sup>6</sup> En el expediente del AGN, dice: “De la información que corre en este expediente consta que el pueblo de Huacho se fundó por el año de 1557, a lo menos así se colige concordando las fechas que se citan”. Citado en Zubieta (2013).

<sup>7</sup> Se hace referencia a un libro de bautizo de 1553. Ojalá aún se conserve.

<sup>8</sup> En otro folio aparece como Diego de Hordas.

El canónigo Tello, se desempeñó en la doctrina dos años y por la navidad de 1570 estaba en ella. Todos los sacerdotes mencionados han tenido a su cargo la doctrina de Végueta y de Huacho. La orden que tenían era que residan en Huacho cuatro meses y dos meses en Végueta. En realidad, el doctrinero residía 8 meses en Huacho y 4 en Végueta. Siempre y cuando no viajaran a Lima. Algunas veces por estar enfermos o por necesidad de comprar algunas cosas iban a la ciudad capital y se detenían 2 o 3 semanas. Por ejemplo, el canónigo Tello fue a Lima entre marzo y mayo de 1571 y, estuvo el tiempo de 2 meses.

Estos fueron los sacerdotes que los indios de Végueta tuvieron como doctrineros y que han sido del repartimiento de Huacho de Juan Bayón de Campomanes. Cada vez que los veían era para bautizar los niños que había y casar algunos de ellos.

En el repartimiento de Végueta se ubicaban tres pueblos hacia arriba del valle<sup>9</sup>. Estos pueblos fueron TEPIQUA [QUIPICUA], CAÑAS [CANAS] y XANIBI [ZAMBI] y que desde Végueta hasta el posterior pueblo se calculaba nueve leguas. A estos pueblos, los sacerdotes acostumbraron ir cada año a visitarlos. En cuanto a los pueblos cercanos a Huacho los visitaban de tres a cuatro veces y cada vez tardaban de 8 a 9 días.

Los sacerdotes solamente iban a Végueta a bautizar y casar a los indios que aceptaban cumplir como lo mandaba la iglesia.

Por toda la negligencia practicada por el encomendero Nicolás de Rivera don Diego Yanac le puso un pleito en nombre de los indios condenándolo a pagar la cantidad de pesos para los indios del repartimiento de Végueta. El encomendero, luego del proceso mandó mil y tantos pesos para “descargo de su conciencia” aunque no se hizo efectivo.

Nicolás de Rivera, además de no facilitar la doctrina en el repartimiento de Végueta, recibía dos indios, uno para guardar las vacas y otros para guardar las yeguas los cuáles en realidad, a siete años que no les pagaba desde que tienen la matanza o sacrificio de reses. Estos indios los enviaban a cuenta de sus mitas de mes a mes y no les pagaba ni un peso ni les daban de comer, tal como se informó el visitador general Juan Martínez Rengifo, por declaración de los indios registrada el 17 de diciembre de 1571, por el escribano Pedro de Contreras.

### **Declaración de los indios de Végueta, en 1571**

Por la visita del juez visitador del repartimiento de Végueta de la encomienda de Nicolás de Rivera se inició las averiguaciones sobre las denuncias de los indios. El 9 de

---

<sup>9</sup> Quipico, Cañas y Maní. En Rostworowski, 1978, p.140.

marzo de 1571, se había nombrado por curador general de los indios del repartimiento, caciques y principales por lo que correspondía a cada uno a Alonso de Paredes, alguacil mayor de la visita para que en sus nombres los defendiese en todas las instancias y ante ello hizo el juramento respectivo de curador *ad litem*<sup>10</sup>. Podía presentar testigos, tachar los contrarios, pedir sentencias en su favor y apelar si eran en su contra.

Alonso de Paredes, empieza su labor. Puso demanda a Nicolás de Rivera diciendo que el encomendero tenía de 30 años poco más o menos la encomienda (1541) de los indios de Végueta sirviéndose de ellos en su casa y como guardas de ganado y les debía el jornal de dos indios mitayos por el tiempo de siete años que los ha tenido como tales guardas sin pagarles ni darles de comer mereciendo, cada indio, por lo menos por día un tomín. La deuda ascendía a dos mil setecientos sesenta y dos pesos y dos tomines de plata corriente según el documento que había enviado al mismo juez visitador para que sean pagados a quien corresponda.

La obligación del dicho Nicolás de Rivera, de tener encomienda y por ello doctrina significaba que debía preocuparse por las almas de los indios de su repartimiento. No fue así, al contrario, pues en el tiempo que fue encomendero se contabilizaron 15 años que no los adoctrinaban hasta que hubo doctrinero en Huacho. Incluso habiendo doctrinero han faltado a la doctrina tres años lo que significó el total de 18 años sin doctrina y sin gozar ni llevar los tributos que los indios le adeudaban.

Entonces, el encomendero debía devolver o restituir a los indios lo que debió entregar a los sacerdotes doctrineros a razón de 100 pesos de plata ensayada por cada año más el vino y cera acostumbradas.

---

<sup>10</sup> Es una expresión latina que significa “a los efectos del juicio”.

Mano y m. Lucio de ...  
una notitia de ...  
Dnes Jsu de ...  
de ...  
La ...  
me ...  
Vnas ...  
Vn general ...  
mas que ...  
Indiguna ...  
tenga ...  
Dare ...  
Ad ...  
ansi ...  
tra ...  
Paras ...  
de ...  
giz ...  
D ...  
In ...  
omill ...  
de ...  
Dare ...  
de ...  
Liquido ...  
Logue ...  
m ...  
aze ...  
ac ...  
de ...  
sema ...  
co ...

Fuente: AGN. Derecho Indígena. Año 1571. Legajo No.2, cuaderno No. 13, folios útiles

### **Los declarantes**

El 10 de diciembre de 1571, ante el visitador Juan Martínez Rengifo y en presencia del escribano Pedro de Contreras, se presentaron para las averiguaciones e información necesaria de los agravios y malos tratamientos que hayan recibido los indios del dicho repartimiento de Végueta, los siguientes indios principales:

- Antonio Paico, cacique del repartimiento.
- Francisco Tanta Puma, principal.
- Juan Paico.
- Santiago Quispi.
- Francisco Chuchu.
- Alonso Calvi.
- Pedro Oquiam.
- Pedro Camache.
- Lorenzo Antalí.
- Alonso Sodac.
- Juan Luicho.
- Bartolomé Ungo.
- Alonso Quispi.
- Juan Mallac.
- Cristóbal Cotac.
- Santiago Tanta.

De todos ellos se recibió juramente en forma de derecho los mismos que prometieron decir verdad como católicos que eran. Asimismo, se presentaron otros indios viejos del dicho repartimiento llamados:

- Sachanamo.
- Binpin.
- Tanta.
- Otro, llamado Binpin.

A estos cuatro indios viejos no se les recibió juramento por no ser cristianos y solamente se les apercibió a que digan la verdad cuando se les pida responder las preguntas del interrogatorio.

#### **Preguntas del interrogatorio que fue respondido por los arriba mencionados:**

1. ¿Qué sacerdotes y doctrineros hay en este dicho repartimiento? ¿Cómo se han puesto y nombrado?



2. ¿Sí habiendo más de un sacerdote le han tenido dividido por pueblos quién confesó?
3. ¿Sí ha sido suficiente doctrina la que han tenido?

En general, declararon que, desde el tiempo de Diego de Almagro, el viejo y el mozo, y del dicho marqués Francisco Pizarro no tuvieron persona alguna que los adoctrinasen. Posteriormente, mientras los tuvo como su encomendero el dicho don Martín<sup>11</sup> *lengua* tuvo un español que se llamaba Torres y, que tenía cuenta de recoger los indios y el tributo aunque no los adoctrinó ni enseñó la doctrina. Luego tuvieron como su encomendero a Nicolás de Rivera, tiempo que sí fueron adoctrinados según la relación de sacerdote mencionados iniciándose con el padre Ortiz.

Los testigos declararon a través del intérprete de la visita, Antonio de Grados. De acuerdo a las averiguaciones hechas en el memorial el 8 de febrero de 1572.

Alonso de Paredes también presentó el interrogatorio para examinar a los testigos en nombre de la comunidad e indios de Végueta en la causa contra el encomendero Nicolás de Rivera. Fueron las siguientes preguntas:

- 1.- Primeramente, si conocen a los dichos indios e comunidad del dicho pueblo de Végueta y a Nicolás de Rivera su encomendero. Digan etc.
- 2.- Yten. Si saben esta pregunta que el dicho Nicolás de Rivera se ha servido siete años a razón de dos indios mitayos ordinarios sin pagar cosa alguna por el servicio ni dado de comer. Digan etc.
- 3.- Yten. Si saben esta pregunta que se alquilan y ganan en este dicho valle los dichos indios a tomín cada día y de comer. Digan etc.
- 4.- Yten. Si saben esta pregunta que en todo el tiempo que los tiene en encomienda el dicho Nicolás de Rivera que será treinta años poco más o menos había falta de doctrina en los indios de más de quince años y que durante este tiempo tuvieron un sacerdote, el cual nunca estuvo en el pueblo ni vino a él sino solamente llevó los muchachos a Huacho donde el dicho padre R. Digan etc.

---

<sup>11</sup> “Uno de los naturales que fueron intérpretes durante la campaña de conquista. Era natural de Poechos y por sus múltiples servicios prestados durante la conquista de la tierra recibió la encomienda de Huaura. Don Martín tomó para sí el apellido Pizarro y casó con una española llamada Luisa de Medina. Cuando el alzamiento de Gonzalo Pizarro contra la Corona, su devoción a la familia hizo que siguiera al caudillo rebelde. Al ser derrotado Gonzalo, Martín sufrió las consecuencias de su lealtad a los Pizarro, se le quitó su encomienda, y terminó desterrado del Perú. Embarcado para Panamá consiguió viajar a España, muriendo poco después” En Rostworowski (1978). *Señoríos indígenas de Lima y Canta*. Lima. IEP, p. 131. Véase también Filomeno Zubieta (2021).

5.- Yten. Si saben esta pregunta que después que hay sacerdotes y doctrina en el pueblo de Huacho que habrá quince años poco más o menos hubo en el mismo pueblo mucha falta de doctrina la cual habrá sido en varios años. Digan etc.

6.- Yten. Si saben esta pregunta que se da y paga al sacerdote que los adoctrina cien pesos ensayados en cada año por la dicha doctrina y más el vino y cera que a este respecto le cabe. Digan etc.

7.- Yten. Si saben esta pregunta que por no tener bastante doctrina en los dichos indios su encomendero no ha podido llevar el tributo general ha llevado todo el dicho tiempo pues se dan y encomiendan por esta dicha causa. Digan etc.

8.- Yten. Si saben esta pregunta que todo lo dicho es público y notorio y pública voz y fama. Digan etc.

La probanza de Alonso de Paredes presentó por testigo a Bartolomé de Morales el 25 de enero de 1572, quien dijo conocer a los involucrados en el pleito por el tiempo de 8 años. Contaba con 28 años de edad. Sabía que 7 años los indios de Végueta daban a Nicolás de Rivera, 2 indios mitayos para la guarda de sus yeguas porque ha visto a un negro llamado Gonzalo, propio del encomendero, a pedirlos al cacique para cumplir la mita. No sabía si para dicho efecto se les pagaba o no. Sí oyó decir, al cacique, que no los quería entregar; aunque después terminaba cediendo. También dijo que algunas veces hubo falta de sacerdotes para adoctrinar a los indios.

El segundo testigo, Marcos García, el 25 de enero de 1572, dijo conocer a los del pleito 23 años. Era de 60 años de edad. Desconocía si se les pagaba a los mitayos encargados de guardar las yeguas y vacas del encomendero y desconocía si se les realizaba alguna paga. Afirmó que “recorriendo su memoria” de 18 años se acuerda haber visto sacerdote en el repartimiento y que de esa fecha para atrás no lo recordaba. Aunque muchas veces había falla desde que salía uno y lo reemplazaba el siguiente. En cuanto al pago afirmó que el encomendero pagaba 100 pesos al sacerdote encargado de adoctrinar a los indios de su encomienda, además, del vino y cera, que era la tercera parte de lo ordenado por un año. Confesión que rubricó con dos estrellas “que suele hacer”.

El tercer testigo, Juan Diego, en la misma fecha, dijo conocer de 10 años a los involucrados en el pleito. Dijo ser de 48 años de edad. Haber visto sacerdotes a cargo de la doctrina y desde Juan Bayón de Campomanes, las faltas de la doctrina han sido cuando sale un sacerdote hasta la llegada de otro siendo algunas veces de un mes y otras de más.

El cuarto testigo fue Francisco Tantax, alcalde de los naturales del pueblo de Végueta. Dijo, por lengua e intérprete de Antonio de Grado, lo siguiente: al ser natural

del pueblo se sabe acordar. No sabía su edad y que por su aspecto parecía de 50 años y ser principal de uno de los ayllus del repartimiento. Afirmó que los mitayos se mudan para cubrir sus mitas los indios de Végueta 20 días y los de Cheta, que están más cerca a los ganados del encomendero y es donde sirven en guardar 35 días y, por esta orden, se manda que del pueblo de Cheta va un mitayo y de Végueta otro y así salen según su “rueda”, es decir según el orden establecido, para que no sean más agraviados unos que otros y que no les daban cosa alguna ni de comer. Además, aclara haber visto pagar al sacerdote 100 pesos y con el vino y cera 120 pesos.

El quinto testigo fue Cristóbal Cotac, presentado el 1 de febrero de 1572. Fue “avido y reducido sujeto en forma de vida”. Dijo conocer a los contenidos en el pleito por ser principal de dicho repartimiento y no ser indio de las mitas. No sabía su edad y por su aspecto se le calculó ser de 50 años más o menos. Afirmó saber que su encomendero se beneficiaba con dos mitayos y que no les pagaba algo ni daba de comer. En cambio, afirmaba que al sacerdote doctrinero se le entregaba de salario cada año entre 120 y 130 pesos.

El sexto testigo, Santiago Quispe, también aparece como Quispi, presentado el 1 de febrero de 1572. Dijo conocer a todos los involucrados por ser indio principal y no le tocaba servir en las mitas. No sabía su edad y por su aspecto pareció ser de 48 años. Afirmó que como principal dio los indios para el servicio de la mita el tiempo de siete años. Terminó corroborando lo dicho en el interrogatorio. De la sexta y séptima pregunta dijo no saber su respuesta.

#### **Nicolás de Rivera, declarado en rebeldía**

Hasta el 17 de febrero de 1572, el encomendero no respondía a la demanda interpuesta y por ello Alonso de Paredes suplicaba se mande dar por concluida la causa definitiva para la sentencia. La conclusión pedida fue porque se le había notificado al encomendero y por su ausencia en los estrados que tiene señalados y no haber dicho cosa alguna suplicaba que a su rebeldía se haga dicha conclusión.

La rebeldía que se acusa al encomendero, Nicolás de Rivera, tal vez se debió porque se estaba confundiendo los procesos. Pedro de Contreras, escribano de la visita llevada a cabo por Juan Martínez Rengifo, da fe que en un proceso de cuentas seguido y tratado parte de ese proceso, ante Juan de Monrroy corregidor de la comunidad de Huacho contra Juan Bayón de Campomanes, su encomendero sobre ciertos jornales y servicios de indios está acoplado en otro que se trataba contra el dicho Campomanes ante el visitador sobre la falta de doctrina de los dichos indios y servicios de los indios que se han de dar

a sus encomenderos y la paga que los mismos indios debían elevar firmado de Pedro de Avendaño y que a su tenor es como sigue:

Muy poderoso señor Jhoan Vayon de Canpomanes vecino desta ciudad digo que yo tengo nescedad de un testimonio de las hordenanzas asi desta Real Audiencia como las que hizieron por el Marques de Cañete vuestro visorrey que trata sobre los jornales que se an de pagar a los indios que travajan en las haciendas de los vecinos etcétera.

A vuestra alteza pido y suplico se me de un testimonio [f.25v] de todo ello porque tengo nescedad dello e pido justicia Juan Sanchez.

En los Reyes treze de mayo de mil y quinientos y sesenta y siete años ante los señores presidente e oydores desta Real Audiencia en audiencia pública la presento el contenido e los dichos señores mandaron que se le de el dicho testimonio que pide. Avendaño.

En cumplimiento de lo cual yo el secretario Pedro de Avendaño hize saber el traslado de la horden que los señores presidente e oydores desta Real Audiencia tienen dada acerca de la horden que sea de tener que le pagan los naturales su trabajo cuyo thenor es el que se sigue.

La cual dicha tasa y declaración se a de guardar y cumplir por los dichos encomenderos y caciques de los dichos repartimientos con las moderaciones siguientes.

Primeramente, que el repartimiento que tubiere hasta mil indios de visita de a su encomendero veinte indios y de allo abaxo a dos por ciento y aunque el tal encomendero tenga muchos pueblos y en ellos mucha cantidad de indios no se les an de dar más de los dichos veinte repartiéndolos entre todos los pueblos por rata.

O dentro en sus tierras naturaleza e temple [f.26r] y no en otra parte alguna guarden los ganados de sus encomenderos e ayuden a hazer las sementeras, heredades e huertos e no se sirvan dellos en otra cosa alguna ny los carguen ni manden cargar ni los conpelan a trabajar más que de sol a sol.

Que los indios que ocupandose en lo susodicho estuvieren dentro en el término que pone el signodo para yr a mysa e a oyr la doctrina cristiana los domingos y fiestas que son obligados vayan y buelvan libremente por la horden que en esto diere el cura o religioso que los tuviere a cargo sin que el encomendero ni otra persona alguna se lo ympida.

Que los caciques y principales del aylo y parcialidad de los tales yndios y sean obligados a mandare los yndios que estuvieren dentro del dicho termino o el signodo de quatro en quatro meses y los que tuvieren más lexos cada mes.

Que den y paguen los dichos encomenderos a cada uno de los dichos yndios por la ocupacion jornal y comida de cada un mes dos pesos de buena plata corriente.

Que la paga se haga a cada uno de los dichos yndios en su mano a vista de la justicia y lo del sacer-[f.26v] -dote en su ausencia al principio de cada mes y no de otra manera ni se lo den en otra cosa alguna sino en plata ni el encomendero se pueda concertar con el cacique de su repartimiento diziendo ques para en cuenta del tributo que le dan por la tasa ques quental cacique ni principal no sean osados de tomar a los dichos yndios lo que asi ganaren ni parte dello so pena de lo pagar con el quatro tanto para la Camara de Su Majestad por la primera bez y por la segunda la dicha pena e prelación del cacicazgo por un cura y desterrado del repartimiento.

Que las justicias y sacerdotes ante quien pare la dicha paga asienten por memoria los nonbres de los dichos indios y de que aylo y por qalidad son porque si alguno se ausentare conpelan o su cacique que lo trayga y cumpla lo ques obligado conforme a la paga que recibio que si alguno de los dichos indios enfermare le tenga el dicho encomendero al ospital donde sea criado y que sobre esto se les encargue ministro la conciencias.

Que se encargue a los sacerdotes questen en las doctrinas y manda a los caciques de los dichos repartimientos adviertan a las justicias de los excesos malos tratamientos que se hizieren a los dichos indios [f.27r] para que se castigue y las justicias den aviso dello en esta Real Audiencia de cómo se cumple y guarda lo suso dicho.

En la ciudad de los Reyes quatro dias del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y quatro años los señores presidente e oydores desta Real Audiencia estando en acuerdo de justicia mandaron que se guarde y cumpla la tasa y horden de suso conthenida como

en ella se conthiene con que dando los dichos vecinos a los indios que guardaren ganados peso y medio cada mes cumplan y no sean obligados a darles más y lo señalaron de sus rubricas ante mi Francisco Lopez.

Como se puede apreciar, se trataban de casos distintos. A pesar de ello, se pidió incluir en el pleito que se trata contra Nicolás de Rivera. Con las pruebas y ante la rebeldía el visitador Juan Martínez Rengifo, falló condenando a Nicolás de Rivera. La sentencia señalaba que pague a la comunidad de indios del repartimiento de Végueta, de su propia encomienda 1560 pesos de plata ensayada por 13 años de incumplimiento de la labor de adoctrinamiento que debieron sufrir los indios del repartimiento. A razón de 100 pesos cada año por el salario al sacerdote doctrinero más 20 pesos por el vino y cera que se le entrega por cada año.

Además, condenaba al dicho Nicolás de Rivera, en 252 pesos, por dos indios mitayos que le entregaron para facilitar en la guarda de sus ganados por el lapso de 7 años a razón de 1.4 pesos (peso y medio. El peso de a 8 reales), cada mes a cada uno de los mitayos conforme lo mandaba la ordenanza de la Real Audiencia y que la paga se hiciera a los propios indios que habían servido o a sus herederos si ya habían muerto y si no hubiere a la comunidad del dicho repartimiento por intermedio del corregidor y si no se encontraba, ante el sacerdote de la doctrina. El total lo pagaría en 3 años, es decir, los 1560 pesos por tercias partes cada año y se ponga en la caja de comunidad del repartimiento para que se emplee en favor de los indios.

Alonso de Lucio, como defensor general de los indios, hacia 1576, solicitó se le notifique la sentencia dada y que el encomendero de fianzas de derecho y se le saque las deudas del tributo ya que debe mucho según su propio alegato. Así, hacia esa fecha, Alonso de Lucio como defensor general de los indios presentó la petición antes mencionada.

Mientras tanto, en la ciudad de Lima, el 1 de diciembre de 1576, Benito de Salvatierra, en nombre de Nicolás de Rivera, presenta apelación luego de la notificación de la sentencia dada por el visitador de los indios de Huaura, Juan Martínez Rengifo. Se justificaba diciendo que la sentencia se suspendía por la apelación y que su representado era notoriamente abonado y que no había novedad en su persona y hacienda más al contrario que los indios le eran deudores de los tributos. Aunque, no respondía un segundo apercibimiento ni devolvía el proceso.

Benito de Salvatierra, el 11 de diciembre de 1576, expresaba agravios a su representado por parte del visitador Juan Martínez Rengifo, cuando lo condenó a pagar los 1500 pesos,

más los 250 pesos en jornales a los mitayos por ello pedía revocar la sentencia. Fundamentalmente, por no oír, ni dar traslado, sin recibir la causa a prueba ni haber publicado la relación de testigos porque serían los mismos que estaban denunciándolo. Es decir, no era justo para que el juicio se sustente porque nunca hubo falta de doctrina a los indios más cuando ellos mismos:

[...] disen que despues que se encomendaran a mi parte sienpre tuvieron dotrina y que nunca les falto sino era al tiempo que se tardava en proveer sacerdote por el prelado y de el que [f.34v] les dotrinava y lo qual no fue por culpa de mi parte mayormente que provare que ninguna falta uvo y que sienpre tuvieron y an tenido dotrina suficiente los dichos indios despues que se encomendaron a mi parte [...].

### **Testimonio del padre Cristóbal Medel**

En cuanto a los jornales, dice Benito de Salvatierra, que su defendido sí les pagó sin quedar pendiente deuda alguna pues el padre Cristóbal Medel afirmó que Nicolás de Rivera, les dio a los indios de su encomienda:

[...] mil y ciento y cincuenta y un pesos corrientes y quinientas fanegas de trigo y ciento y cincuenta vestidos de la tierra y cien ovejas de Castilla con seis padres que todo valia mas de dos mil y quinientos pesos de que los dichos indios conpraron el cevo que tienen sobre las casas de [Diego Mexia] Tinoco de mas de otros dos mil y setecientos pesos que les dio como parece por los abtos de esta misma visita y tranzacion que con ellos hizo por ante Pedro de Vergara escribano para satisfacion y paga de si algo les fuese a cargo [...].

El 10 de enero de 1572, se presentó, en Lima, ante Alonso de Valencia, escribano público, el testimonio del padre Cristóbal Medel, cura del repartimiento de Huaura encomendado en Nicolás de Rivera, el mozo, y en Juan Bayón de Campomanes, vecinos de la capital. El cura Medel, dijo que, Nicolás de Rivera, por descargo de su conciencia y por cierta *restitución* estaba obligado a pagar a los indios del valle de Huaura:

[...] mil e ciento e cincuenta e un pesos en plata corriente e quinientas hanegas de trigo que el dicho Niculas de Ribera tiene en el dicho valle y en ciento e cinquenta vestidos de la tierra y en cien obexas de Castilla con seis carneros por padres lo qual esta obligado a dar e pagar a la persona que señalare el ilustrísimo y reverendísimo señor don Gerónimo de Loaysa<sup>12</sup> arzobispo desta ciudad de los Reyes como se contiene [f.35v] mas largo en la escriptura que sobrello paso ante mi el dicho escrivano publico en veinte e tres dias del mes de marzo del año pasado de mil e quinientos e sesenta años y que era ansi que el dicho Niculas de Ribera en cumplimiento de la dicha escriptura e la bia dado e pagado las dichas ciento e cincuenta piezas de ropa de la tierra como a persona nonbrada por su señoria reverendísima para la dicha cobranza y que estava contento y entregado dellos a su voluntad y en razon del engaño dellas renunciava e renuncio la execucion de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia y cosa no vista ni contada recibida ni

---

<sup>12</sup> Gerónimo de Loaysa, misionero dominico nació en 1498, en la Corona de Castilla y murió el 14 de enero de 1575 en Lima. Obispo y primer arzobispo de Lima 9 de setiembre de 1548.

pagada y que las dichas piezas de ropa las abia rescivido a presiadas a tres pesos en plata corriente cada pieza que montan quatrocientos e cincuenta pesos los quales avia repartido entre los dichos indios del dicho repartimiento a quien el dicho Niculas de Ribera lo restituya [...]

En esta cita podemos verificar que el cura Medel<sup>13</sup>, afirmó que Nicolás de Rivera, restituía a los indios parte de lo ganado en forma fraudulenta para bien de su conciencia y la salvación de su alma, en respuesta a la corriente de restituciones que propugnaba las ideas del padre Bartolomé de Las Casas (1484-1566).<sup>14</sup>

A pesar de lo restituido por Nicolás de Rivera, según escritura pública el 14 de junio de 1561, el padre Diego Mexia Tinoco, clérigo presbítero, vendió a los mismos indios 70 pesos en plata corriente distribuidos en cada año de “redimir e quitar” los cuales los había impuesto en dos pares de casas en Lima, en la “collazion de San Sebastian”, por el precio de 700 pesos de plata corriente. Entonces, el cura aprovechó su condición para poner a censo el valor monetario de lo que recibió por restitución del encomendero en la cantidad total de 700 pesos. Seguramente que ese dinero utilizó para restaurar o ampliar las casas mencionadas.

Por su parte, Alonso de Lucio, como defensor de los indios de Végueta, respondiendo a los agravios dijo que, sin embargo, a los alegatos del defensor de Nicolás de Rivera, se debe confirmar la sentencia pues lo había probado con muchos testigos fidedignos pues, las pruebas presentadas por la parte contraria fueron de malicia y no se debía conceder. La falta de doctrina fue desde que se le otorgó la encomienda hasta 1543 y en segunda parte desde esa fecha hasta la visita de 1571, por las faltas cuando un sacerdote salía y era remplazado por otro. Más todavía, el 14 de diciembre de 1576 se pedía un testimonio de descargo y restitución a la causa iniciada por Diego Yanac.

La Real Audiencia, viendo la causa seguida pidió que en el lapso de 10 días para hacer la prueba y verlos jurar a los testigos presentados por ambas partes. El 22 de diciembre de 1576, Benito de Salvatierra, se quejaba que 10 días era muy poco tiempo, más cuando se venían “muchas fiestas<sup>15</sup>” por eso pedía ampliación a 20 días. Se le concedió 15 días más de término.

Benito de Salvatierra, el 15 de enero de 1577, veía que se acortaban los plazos para seguir alargando el pleito. Por eso, pidió revocar que su defendido otorgue fianza de

---

<sup>13</sup> Cristóbal Medel, fue cura de Huacho entre los años 1560-1563, años en que también adoctrinaba a los indios de Végueta.

<sup>14</sup> Lohmann Villena (1966).

<sup>15</sup> Se refería a las fiestas de navidad y reyes magos.

la condenación hecha por el visitador Juan Martínez Rengifo, porque bien podía pagar y que los indios le deben mucha cantidad de pesos en oro y que en ese tiempo no pudo probar lo que rendía su hacienda y que, al año de 1576, tenía más haciendas y bienes.

Por su parte, Alonso de Lucio el 29 de enero de 1577, atacaba diciendo que, por el testimonio del mismo Nicolás de Rivera, se debía a los indios más de 26,000 pesos. Antonio Bravo, hijo del encomendero, si seguía juicio de alimentos y Nicolás de Rivera muriese, los hijos se repartirían la herencia de la madre sin quedar nada a los indios. Por esta razón, no se debía considerar que se le debe cantidad de dinero si, al contrario, se había demostrado que el encomendero les debía y por ello la condena.

Benito de Salvatierra, no descansaba alegando. El 1 de febrero de 1577, presentó la petición de que se le conceda el plazo de nuevos 30 días, para ir a Végueta a realizar la probanza, sobre la falta de doctrina y servicio de los indios, ante el corregidor y escribano real. Los señores oidores de la Real Audiencia mandaron que, desde el 1 de febrero del mismo año (1577), corran 20 días para la realización de las averiguaciones. Aquí se iniciaba otra probanza, por ambas partes, con testigos ya conocidos y en otros casos con nuevas preguntas. Probanza que por la premura del tiempo se tratará en otra oportunidad.

#### **Joan Chacaca, Principal de Végueta**

El 2 de mayo de 1605<sup>16</sup>, don Joan Chacaca, hijo legítimo de don Joan Chacaca, difunto principal del repartimiento de Végueta, con autoridad de don Francisco de Avendaño, Procurador General de los Naturales, presentó un escrito a través de Alberto de Acuña, alcalde y juez de provincia en la Real Audiencia dirigido al corregidor e justicia mayor del partido y villa de Carrión de Velasco señalando que por ser de edad de más de quince años y tener bienes heredados de su padre y, además, por haber muerto Juan de Salazar, a la sazón, su tutor y, ante la necesidad de contar con un curador de su persona y bienes para que los tenga y administre tomando cuenta de los propios bienes de su antiguo tutor.

Joan Chacaca, en reemplazo de su fallecido tutor, había convenido en la persona de Sebastián García residente en el repartimiento de Huaura, donde se encontraba la mayoría de su hacienda y, con su satisfacción, sea nombrado como tal curador de su persona y bienes.

---

<sup>16</sup> AGN. Escribano Cristóbal de Aguilar Mendieta. Protocolo número 47, año 1604-1605, folios 730r-735v.



Por esa razón, Joan Chacaca pedía y suplicaba se nombre y también, mande lo acepte dándole las fianzas y hacer que haga el juramento para reconocerle dicho cargo, siendo testigo el doctor don Leandro de Larrinaga Salazar. El mismo día, el doctor Alberto de Acuña, dijo que había nombrado al dicho Sebastián García por tal tutor y curador y que luego de hacer el juramento, señale la fecha para discernir el dicho cargo. Aunque el dicho Sebastián García se encontraba ausente de Lima y, estando en el valle de Huaura, se le exhorte y requiera el encargo.

En su cumplimiento, el dicho Sebastián García, debió hacer el juramento y solemnidad dando la fianza para dar cuenta con pago de los bienes que en su poder entraren, pertenecientes al dicho menor, Joan Chacaca.

El 23 de mayo de 1605, el escribano público y de cabildo Pedro de León, de la villa de Carrión de Velasco, en cumplimiento de la requisitoria, notificó al dicho Sebastián García, Alcalde de la Santa Hermandad, el mismo que dijo aceptar el nombramiento de tutor y curador jurando por “Dios, por Santa María, por la palabra de los santos evangelios y por la señal de la cruz, en que puso su mano derecha, que usaría el cargo diligentemente para recuperar los bienes de Joan Chacaca”. Para ello, prometió realizar inventario de los bienes del dicho menor dando buena cuenta de los que se multiplicaron de tal manera que tomaría consejo de letrados sin abandonar los pleitos y causas indefensas. Si por su culpa o negligencia resultare algún daño a los intereses del menor los pagaría con sus propios bienes.

Sebastián García, reconocido como tutor, nombró por su fiador a Juan Sánchez Montesinos, mercader y residente en la villa de Carrión de Velasco, el mismo que se constituyó como tal, luego de haber oído y entendido la caución y juramento del dicho tutor. De esta manera se protegía los bienes de todos, incluso del fiador.

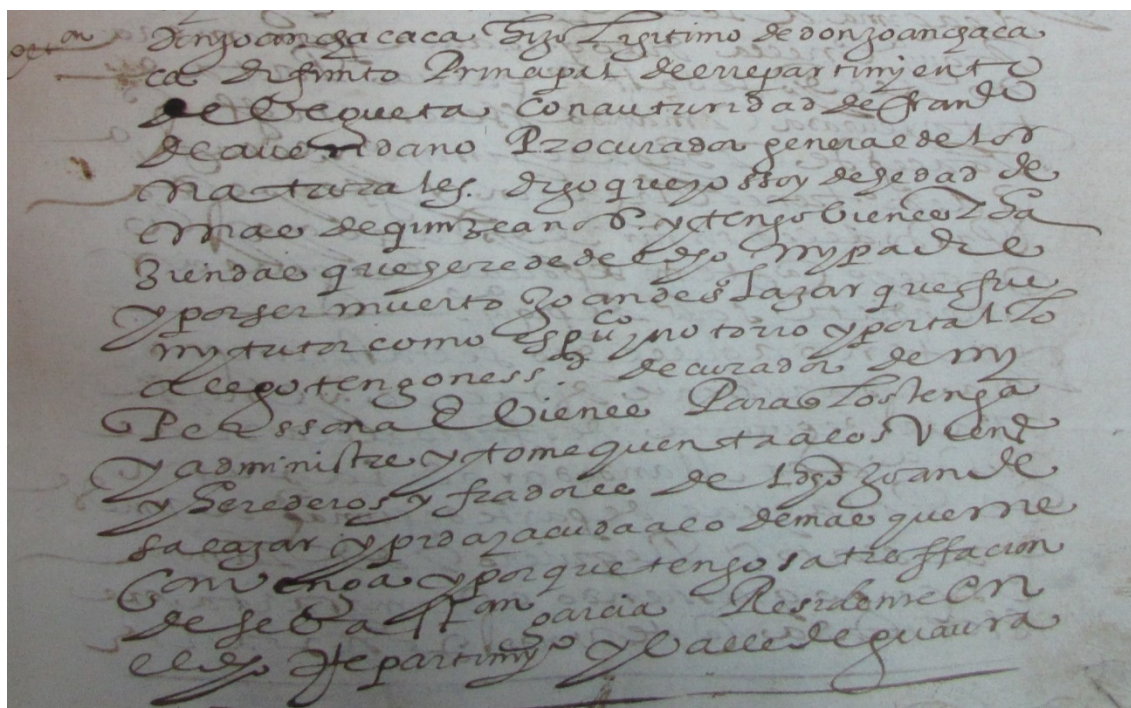
Así entonces, el 27 de mayo de dicho año de 1605 el doctor Alberto de Acuña, alcalde de esta corte y juez de provincia, luego de ver el juramento de Sebastián García y fianza dada dijo que “discernía y discernió el cargo de tal tutor y curador a el dicho Sebastián García de la persona y bienes de Joan de Chacaca”, hijo de Joan Chacaca, principal del repartimiento de Végueta, dándole el poder que requiere y es necesario para que cobre, demande, a cualquier persona, caja de bienes de difuntos y de la Real Hacienda.

El 2 de mayo de 1609<sup>17</sup>, cuatro años después, encontramos a Sebastián García, residente en Lima, como tutor y curador de los bienes de Joan Chacaca, indio principal

---

<sup>17</sup> AGN. Escribano Cristóbal de Arauz, protocolo 120, año 1609, folios 233r-234v.

del pueblo de Végueta y en virtud de la tutela y curaduría otorgó poder necesario a Sebastián de Narváez y a Juan Sánchez Montesinos, a cada uno con igual facultad de tal manera “lo que el uno comenzare el otro lo pueda proseguir, fenecer y acabar”, de los herederos de Francisco de Santa Ana, difunto y de quien con derecho toda la cantidad de pesos corridos y que corrieren de un censo que los herederos pagan al dicho menor y si desean redimir el total reciban y cobren el principal de dicho censo. Poder que se les otorgó para que cobren a todas las personas que tenían deudas de otros censos “como otros cuales cuantías de maravedíes, pesos de oro, plata, reales, mercadería, esclavos y esclavas, bienes muebles, raíces y semovientes, deudas, derechos y acciones, mercaderías de carga o de tierra, comidas, vino, ganados mayores y menores y otras cuales cosas que se deban a el presente al dicho menor”. Así, luego de cobrar otorguen cartas de pago, lasto y finiquito. Al parecer no había ánimo de recuperar los bienes de Joan Chacaca, que seguramente con la figura del censo se fueron apropiando los arrendatarios de sus propiedades tal como debió suceder con sus tierras al mantenerse como conductor de las mismas don Hipólito Gamarra de las denominadas tierras Chacaca. Juan Elías Ipinze Jordán, nos dice que el fundo tomó el nombre del principal de Végueta en 1613. Hacia 1730 ya aparecía como dueño Luis Baraona y en 1796 Victoriano Escalante hasta que hacia 1824 apareció como dueña Josefa Cabezas (Elías Ipinze, 1936, p. 81)<sup>18</sup>.



Fuente: AGN. Escribano Cristóbal de Aguilar Mendieta. Año 1605. Protocolo No. 47, folio 730r.

<sup>18</sup> Dato brindado gentilmente por Filomeno Zubieta Núñez.

### **Antonio Caxa. Cacique de Végueta, 1606**

Es una lástima no poder obtener la información de Antonio Caxa, cacique de Végueta, porque la escritura ubicada en los fondos notariales del AGN, se encuentra muy deteriorada. Ojalá la tecnología supere este impase y logremos conocer en un tiempo quiénes fueron sus padres, si tuvo descendencia, cómo administró y dónde se encontraban los bienes heredados o adquiridos en su vida. Quedan muchas interrogantes a resolver.

### **Reflexiones finales**

En la costa la actividad comercial hizo que los caciques, se acercaran con mayor rapidez a la fe católica para así poder mantener su ascendencia enmascarada sobre sus indios. Mientras en la sierra, por estar más relacionados al agro, su transformación a la actividad comercial fue un proceso lento aunque recurriendo a la iglesia católica para poder sobrevivir ante los intereses de los encomenderos, funcionarios reales, comerciantes, mineros, obrajeros, hacendados y todo grupo social que se beneficiaba de la mano de obra indígena y de sus propiedades, principalmente tierras, que eran apropiadas mediante el arrendamiento y la imposición de censos y luego legitimadas con la composición<sup>19</sup>.

En este pequeño estudio se reivindica los nombres de caciques, principales y del común de San Juan Bautista de Végueta, con la seguridad que serán difundidos en las escuelas y bibliotecas para la memoria del pueblo. Más, nuevas calles deben llevar sus nombres.

El repartimiento de Végueta, merece más estudios coloniales donde se demostrará la importancia que debió tener desde tiempos prehispánicos tal como nos lo demuestra la arqueología con los últimos descubrimientos en Vichama.

### **Fuentes Primarias**

Archivo General de la Nación (AGN)

#### **Protocolos notariales.**

Escribano Cristóbal de Aguilar Mendieta. Año 1605. Protocolo No. 47.

Escribano Cristóbal de Arauz. Año 1609. Protocolo No. 120.

#### **Derecho indígena.**

Año 1571. Legajo No.2, cuaderno No. 13, folios útiles 117.

---

<sup>19</sup> La composición de tierras, fue el mecanismo por el cual se legitimó la usurpación de tierras a sus verdaderos dueños. En el Perú colonial se dieron 5 composiciones: 1590-1604, 1648, 1661-1666, 1722-1725 y 1786-1788.

## Referencias

- Adanaqué Velásquez, R. (2014). *Poder y riqueza: caciques y principales (siglos XVI-XVIII)*. Lima. Qellca.com
- Antuñano Colpaher, R. (2014). *Salubridad y epidemias en la ciudad de Lima 1535-1590*. Lima. UNMSM. Tesis Licenciatura.
- Cook, N. D. (1974). La población indígena de Végueta 1623-1683: un estudio del cambio de la población de la costa central del Perú en el siglo XVII. *Historia y Cultura*, (8), pp. 81-89.
- Hampe Martínez, T. (1979). Relación de los encomenderos y repartimientos del Perú en 1561. *Historia y Cultura*, (12), pp. 75-117.
- Ipinze Jordán, J. E. (1936). *La Asamblea Constituyente de Huaura de 1836: Confederación Perú-boliviana, Estado Nor-peruano*. Lima: Editorial Atlántica.
- Lazo García, C. (1992). *Economía Colonial y Régimen Monetario. Perú: siglos XVI-XIX*. Tomo I. Lima. Fondo Editorial del Banco Central de Reserva del Perú.
- Lohmann Villena, G. (1966). La restitución por conquistadores y encomenderos: Un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú. *Anuario de Estudios Americanos*, (23), pp. 21-89.
- Robles Bocanegra, J. (2015). *La efigie del rey en el corregidor de indios: Cultura política y poder real de un magistrado en el proceso de consolidación del estado virreinal durante el régimen del gobernador Lope García de Castro, Perú 1564-1569*. Lima. UNMSM. Tesis Licenciatura.
- Rodríguez Quispe, D. (2005). *Por un lugar en el cielo: Juan Martínez Rengifo y su legado a los jesuitas 1560-1592*. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales. UNMSM.
- Rostworowski de Diez Canseco, M. (1978). *Señoríos indígenas de Lima y Canta*. Lima: IEP.
- Varón Gabai, R. (1980). *Curacas y encomenderos. Acomodamiento nativo en Huaraz. Siglos XVI-XVII*. Lima. P.L. Villanueva, Editor.
- Zubieta Niñez, F. (2021). Municipalidad distrital de Végueta. *Végueta en la Ruta Sanmartiniana del Bicentenario del Perú. Revista de edición especial*, pp. 235-241.
- Zubieta Niñez, Filomeno. (2013). *Huacho; historia, cultura e identidad*. Huacho. Gráfica "imagen".